

ESTATUTOS

DEL

CONSORCIO DE SERVICIOS

SOCIALES

(PUBLICADO EN EL B.O.P. N° 43 DE FECHA 13/04/2007)

I. DISPOSICIONES GENERALES

I. Artículo 1- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Primero.- La Diputación Provincial de Albacete y los Municipios que en el Anexo I se enumeran, constituyen un Consorcio denominado “Consorcio de Servicios Sociales”, para llevar a cabo la gestión directa y ejecución de las funciones comprendidas en su objeto, definidas en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Segundo.- Podrán incorporarse al Consorcio los Municipios y otras Entidades Públicas, con competencias en la materia, en virtud de acuerdo de la Junta General y de conformidad con lo determinado en estos Estatutos y en la legislación vigente.

II. Artículo 2 - NATURALEZA Y CAPACIDAD

Primero.- El Consorcio que se crea tendrá personalidad jurídica propia una vez realizado el acto de constitución conforme a lo preceptuado en estos Estatutos y a la legislación vigente.

Segundo.- El Consorcio tendrá plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto y para la gestión de los servicios a su cargo.

En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda clase, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, e interponer recursos, dentro de la legislación vigente, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.

Artículo 3 - OBJETO Y FINES.

El Consorcio tendrá por objeto la prestación de todo tipo de Servicios Sociales, comprendiéndose dentro de su objeto tanto la prestación de los Servicios Sociales Generales como Específicos.

Sus fines serán los siguientes:

- Garantizar el funcionamiento y financiación de los Servicios Sociales.
- Aumentar la calidad y cantidad de los Servicios Sociales.
- Coordinar programas y recursos con instituciones públicas y privadas.
- Planificar, organizar y desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consorcio.
- Cualesquiera otros fines que sean acordes con el objeto propio del Consorcio y que acuerde la Junta General”

Artículo 4 - DURACIÓN

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias, se decida su

disolución por acuerdo de sus miembros, con el quórum establecido en el artículo 21.2 de estos Estatutos y siguiendo el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 5 - AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de aplicación del presente Consorcio será la provincia de Albacete.

Será domicilio del presente Consorcio la sede de la Diputación de Albacete.

II - RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 6- ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Primero.- El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Junta General
- b. El Consejo de Gobierno.
- c. Las Comisiones de Gobierno de Zona.
- d. El Presidente.
- e. El Vicepresidente.

Segundo.- El Consorcio tendrá los siguientes órganos de gestión y administración:

- a. El Gerente
- b. El Tesorero
- c. La Comisión Técnica

Tercero.- Actuará como órgano de participación social en el Consorcio el Consejo Provincial de Servicios Sociales, constituido al amparo de la Ley 3/1.986, de 16 de abril, de Servicios Sociales, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 7.- LA JUNTA GENERAL.

Primero.- La Junta General del Consorcio estará constituida por todos los Presidentes de las Comisiones de Gobierno de zona y 8 representantes de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

Segundo.- Formará parte, asimismo, de la Junta General, con voz pero sin voto, el Gerente, que ejercerá igualmente, las funciones de Depositario de la Cuenta General y las de Secretario de la Junta General.

Tercero.- El mandato de todos los miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidiendo con el de las Corporaciones Locales y, en todo caso, cesarán cuando pierdan la cualidad de miembros de la Corporación respectiva o cambie el Alcalde por moción de censura”.

Artículo 8.- LAS COMISIONES DE GOBIERNO DE ZONA.

Las Comisiones de Gobierno de Zona serán las que se enumeran en el Anexo II.

Estas estarán integradas por los Alcaldes de los ayuntamientos de cada Zona, y un representante de la Diputación Provincial, de entre los cuales serán elegidos el Presidente y el Vicepresidente, y un Secretario que será elegido por cada Comisión de Gobierno de Zona de entre sus miembros.

Las Comisiones de Gobierno de Zona podrán requerir, en cualquier momento, la intervención o asistencia de los técnicos en Servicios Sociales de las correspondientes zonas.”

Artículo 9.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL.

Primero.- El Presidente será el de la Excma. Diputación Provincial.

Segundo.- Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- a. Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General.
- b. Representar al Consorcio judicial y administrativamente pudiendo delegar dicha representación en el Vicepresidente.
- c. Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio.
- d. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- e. Ordenar los pagos a cada Comisión de Gobierno de Zona de acuerdo con la distribución establecida por la Junta General.

Artículo 10 - EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL.

Primero.- El Vicepresidente será el Presidente de la Comisión de Servicios Sociales de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

Segundo.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Asimismo ejercerá aquellas atribuciones que la Junta General o el Presidente le deleguen.

Artículo 11 - EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO DE ZONA.

Primero.- Cada Comisión de Gobierno de Zona elegirá un Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros.

Segundo.- Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- a. Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las reuniones de la Comisión de Gobierno de su Zona.
- b. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión de Gobierno de su Zona.

- c. Ordenar los pagos, de acuerdo con la autorización de los gastos acordados por la Comisión de Gobierno de Zona, dentro de la distribución de fondos establecida por la Junta General.
- d. Aquellas que le sean delegadas por el Presidente de la Junta General o por la Comisión de Gobierno de su Zona.

Tercero.- Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Asimismo, ejercerá aquellas atribuciones que la Comisión de Gobierno de Zona o el Presidente le deleguen.

Artículo 12 – EL CONSEJO DE GOBIERNO.

Primero.- La Administración del Consorcio se encomienda al Consejo de Gobierno que estará compuesto por el Presidente del Consorcio, cuatro miembros elegidos por la Junta General de entre sus miembros, y el Gerente, que ejercerá las funciones de Secretario.

Segundo.- Sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda conferir en él la Junta General, el Consejo de Gobierno estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha del Consorcio, ejecutando así tanto actos de administración como de riguroso dominio con la sola limitación de aquellas facultades que por la Ley y por los presentes Estatutos sean de la exclusiva competencia de la Junta General. Por vía de enumeración y sin carácter limitativo le corresponden:

- a. Ordenar y vigilar la dirección, administración y actuación de todos los elementos que trabajan al servicio del Consorcio.
- b. Proponer las bases de selección de personal a la presidencia del Consorcio.
- c. Dar las instrucciones necesarias para la administración social.
- d. Decidir la forma de gestión de los servicios complementarios y accesorios, aprobando al efecto las bases y contratos correspondientes.
- e. Aprobar los Reglamentos técnicos de régimen interior para la prestación de los servicios y para mejor funcionamiento del Consorcio, dentro de los límites de los Estatutos.
- f. Proponer a la Junta General la plantilla de puestos de trabajo del personal fijo y eventual del Consorcio, las retribuciones de dicho personal, negociar y proponer a la Junta General los convenios laborales que le afecten, ordenar la instrucción de todo tipo de expedientes sancionadores e imponer la sanciones que procedan, incluido el despido.
- g. Controlar la gestión del Gerente del Consorcio.
- h. Cuantas otras atribuciones le encomienden los Estatutos o la Junta General del Consorcio.
- i. Inclusión de los municipios en una u otra zona a petición razonada de los mismos.

Tercero.- El Consejo de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre, en el domicilio social, o en aquel otro lugar de la ciudad que fije su Presidente, siempre que sea convocado por este o por quien le sustituya con un mínimo de cuatro días de

antelación, salvo casos de urgencia justificada que podrá convocarse con dos días de anticipación.

Para que los acuerdos del Consejo de Gobierno sean válidos, será necesario que en la sesión en que se adopten se hallen presentes o representados la mayoría de consejeros en ejercicio y que se acredite que todos ellos han sido debidamente convocados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos decidiendo los empates el Presidente, y se harán constar en el acta que de cada sesión redactará el Secretario suscribiéndola con el Presidente.

Artículo 13 - LA COMISIÓN TÉCNICA.

La Comisión Técnica estará integrada por el Tesorero, un técnico de Servicios Sociales de la Diputación y el Gerente.

La Comisión Técnica se reunirá una vez al trimestre.

Artículo 14 - EL GERENTE

Primero.- El Gerente será nombrado por la Junta General.

Segundo.- El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por la Junta General.
- b. Asistir a las reuniones de los Órganos Colegiados del Consorcio, con voz pero sin voto.
- c. Elaborar una Memoria de gestión anual del Consorcio, que se someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer trimestre de cada año.
- d. La elaboración de los Presupuestos del Consorcio, junto con la Comisión Técnica.
- e. Intervenir y fiscalizar los pagos efectuados por las Comisiones de gobierno de Zona.
- f. Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos.
- g. Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del Consorcio.
- h. Desempeñar las funciones propias del puesto de Secretario de la Junta General y especialmente las señaladas en el artículo 20.3 de los presentes Estatutos.
- i. Desempeñar las funciones propias del puesto de Depositario de la Cuenta General del Consorcio.
- j. Las demás funciones de gestión que la Junta General le encomiende.

Artículo 15 - EL CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo Provincial de Servicios Sociales ejercerá respecto a este Consorcio, en cuanto a su composición y funciones, las que tiene atribuidas en la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Artículo 16 - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Primero.- Corresponde a la Junta General las atribuciones necesarias para el desarrollo y actuación de las finalidades objeto del Consorcio.

Segundo.- En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

- a. La determinación de las directrices programáticas para el cumplimiento de los fines y funciones del Consorcio.
- b. Acordar la incorporación al Consorcio de nuevas Entidades o Administraciones Públicas, así como de Entidades privadas sin ánimo de lucro y, en este último caso, la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio o convenios correspondientes.
- c. La modificación de los Estatutos del Consorcio.
- d. La aprobación del programa de actuación del Consorcio, de sus Presupuestos desglosados por zonas, examen y aprobación de cuentas, aprobación de operaciones de crédito y cualquiera otra clase de compromisos económicos a nivel provincial.
- e. La adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que el Consorcio sea titular, en concepto de dueño.
- f. El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el consorcio.
- g. Aprobar la memoria de gestión anual, dando cuenta de la misma a las Administraciones y Entes consorciados.
- h. La propuesta de disolución del Consorcio.
- i. La aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo, régimen retributivo y contratación del personal.
- j. Fiscalizar la actuación de todos los Órganos de Gobierno y de ejecución del Consorcio.
- k. Contratar las obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual ordinario del Consorcio.
- l. Cualesquiera otros asuntos que de modo relevante afecten a la vida del Consorcio.

Artículo 17- ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO DE ZONA

- a. Nombrar al Presidente y Vicepresidente.
- b. Organizar y controlar los servicios técnicos y administrativos de la Zona.
- c. Coordinar y desarrollar las tareas de gestión y ejecución de su Zona.
- d. Desarrollar la gestión económica de su Zona conforme a los presupuestos aprobados por la Junta General y contratar las obras, servicios y suministros cuya duración no exceda de un año y no exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual ordinario del Consorcio.
- e. Aprobar la programación de actividades de su Zona.
- f. Elevar propuestas y solicitar subvenciones a otras entidades públicas o privadas competentes en la materia.

- g. La selección y propuesta a la Junta General del personal necesario para la ejecución de los programas de los Servicios Sociales.
- h. Proponer a la Junta General por medio de su Gerente una propuesta económica que tenga en cuenta las necesidades económicas de los servicios de su Zona.

Artículo 18 – ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Las atribuciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a. Elaborar las líneas generales de la programación anual.
- b. Ejercer la supervisión técnica de los programas, proyectos y métodos de trabajo.
- c. Realizar protocolos de evaluación.
- d. Elaborar, entre otros, los programas de:
 - Formación permanente.
 - Coordinación con otras Instituciones.
 - Cooperación con otras Entidades.
 - Información y documentación.
- e. Elaboración de documentación unificada de trabajo.

III – RÉGIMEN FUNCIONAL.

Artículo 19 – RÉGIMEN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO.

El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y de Régimen Local en cuanto le sea aplicable y sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la organización propia del consorcio.

Artículo 20 – SESIONES

Primero.- La Junta General y las Comisiones de Gobierno de Zona celebrarán reunión ordinaria como mínimo dos veces al año, y el Consejo de Gobierno una vez al trimestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por su Presidente o lo propongan la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso los Presidentes deberán convocar las reuniones solicitadas para que se celebren dentro de los diez días siguientes al de presentación de las solicitudes.

Segundo.- Podrán ser convocados a las reuniones, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado a los que convengan oír en algún asunto o asuntos determinados.

Tercero.- De cada una de las sesiones de los Órganos del Consorcio, se levantarán las correspondientes Actas, que una vez aprobadas en la sesión siguiente, serán transcritas en los respectivos Libros de Actas, que deberán ser foliados y

encuadrados y legalizadas cada hoja con la rúbrica de los Presidentes y en los que se expresará en sus primeras páginas mediante diligencia del Secretario, el número de folios y fecha de apertura.

Cuarto.- Dentro del primer trimestre de cada año la Junta General habrá de considerar la memoria de gestión del año anterior y la rendición de cuentas referida al mismo. En reunión a celebrar dentro del último trimestre de cada año, la Junta habrá de considerar el programa de actuación y el presupuesto del año siguiente.

Artículo 21 – ACUERDOS.

Primero.- Los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, procediéndose en caso de empate en la forma prevenida en la vigente normativa de Procedimiento Administrativo Estatal o Local.

Segundo.- Será precisa la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta General del Consorcio para la validez de los acuerdos de la Junta que se adopten en las materias siguientes:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. La incorporación o separación de miembros del Consorcio.
- c. La disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 22 – EFICACIA DE LOS ACUERDOS PARA LAS ENTIDADES CONSORCIADAS.

Primero.- La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Legislación de Régimen Local.

Segundo.- La publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General se hará en el Boletín Oficial de la Provincia y en los Diarios Oficiales de las Administraciones o Entidades Consorciadas.

Artículo 23 – IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSORCIO

Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Legislación de Régimen Local.

IV – RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 24 – RECURSOS ECONÓMICOS

Primero.- La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos económicos:

- a. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- b. Los procedentes de operaciones de crédito.

- c. Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

Segundo.- Constituirán recursos del Consorcio las aportaciones de las Entidades consorciadas que se efectuarán en la siguiente proporción sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que, en su caso, se considere necesario.

Los municipios miembros del Consorcio aportarán una cantidad por habitante y año o por unidad de servicio recibido, esta cantidad será fijada y revisada anualmente por la Junta General.

El resto del presupuesto se aportará por la Excma. Diputación Provincial.

Las aportaciones de las Entidades consorciadas se ingresarán en la Caja del Consorcio, la mitad antes del 30 de marzo y la otra mitad antes del 30 de julio.

Artículo 25 – PROGRAMA Y PRESUPUESTOS DEL CONSORCIO

El Consorcio desarrollará su actuación conforme a un programa general de actividades, cuya vigencia se extenderá el periodo que se señale, y formará un presupuesto ordinario anual, ajustándose a lo establecido en la legislación general y de régimen local.

Artículo 26 – TESORERÍA Y DEPÓSITO DE FONDOS

Primero.- La Junta General designará un Tesorero entre el personal del Consorcio, a quien corresponderán las siguientes funciones:

- a. Realizar los movimientos de fondos económicos que ordene el Presidente y el Vicepresidente o el Gerente, anotándolos en los libros correspondientes.
- b. Custodiar los libros y documentos del Consorcio que hagan referencia a la Administración contable.
- c. Seguir el proceso del presupuesto aprobado.
- d. Elaborar la liquidación de cuentas a fin de someterlas a la Junta General, así como ayudar al Gerente en la redacción de la Memoria y Presupuestos anuales.
- e. Llevar la contabilidad y tenerla a disposición de los órganos de Gobierno del Consorcio, así como de cualquier censor que pueda nombrar la Junta General, a efectos de auditoría e intervención de cuentas.
- f. Recaudar las cuotas de los entes consorciados y controlar los fondos del Consorcio.
- g. Efectuar los cobros y pagos que ordene el Presidente y realizar las correspondientes anotaciones en los libros contables.
- h. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- i. Llevar un libro de “caja” y depositar los ingresos que se produzcan en la cuenta bancaria en la que se custodien los recursos económicos del Consorcio.

Segundo.- Los recursos económicos del Consorcio se custodiarán en un Banco o Caja de Ahorros con el que se contrate el servicio de tesorería. Existirá una Cuenta Corriente General del Consorcio donde se centralizarán las entradas y salidas de fondos y una Cuenta de Zona, en cada una de las que existieren, que se nutrirá de las cantidades que con cargo a la Cuenta Corriente General se libren en función del presupuesto que para cada Zona anualmente apruebe la Junta General.

Tercero.- En la Cuenta Corriente General tendrán firma autorizada:

- El Presidente de la Junta General.
- El Vicepresidente de la Junta General.
- El Gerente.

Cuarto.- En la Cuenta de Zona tendrán firma autorizada

- El Presidente de la Junta General.
- El Presidente de la Comisión de Gobierno de Zona.
- El Secretario elegido por la Comisión de Gobierno de cada Zona de entre sus miembros.

Quinto.- Para disponer de los fondos de cualquiera de las Cuentas del Consorcio será necesaria, al menos, dos de las firmas autorizadas.

Artículo 27 – CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas, se ajustará al régimen de contabilidad pública, conforme a lo establecido en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás normas complementarias en el ámbito Local.

V – MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 28 – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de estos Estatutos es competencia de la Junta General con el quórum establecido en el Artículo 21.2.

Artículo 29 – SEPARACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSORCIO

Cualquier entidad consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a. Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio, con los requisitos establecidos en el Artículo 20.2.
- b. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Artículo 30 – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

Primero.- El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a. Por la extinción de su objeto y fines y mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido en el Artículo 21.2 de estos Estatutos.
- b. Por transformación del Consorcio en otra Entidad, por acuerdo de la Junta General.

Segundo.- El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las Entidades consorciadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO 1

MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES:

- Diputación Provincial de Albacete
- Abengibre
- Alatoz
- Aguas Nuevas
- Albatana
- Alborea
- Alcadozo
- Alcalá del Júcar
- Alcaraz
- Alpera
- Ayna
- Balazote
- Balsa de Ves
- El Ballestero
- Barrax
- Bienservida
- Bogarra
- Bonete
- El Bonillo
- Carcelén
- Casas de Juan Núñez
- Casas de Lázaro
- Casas de Ves
- Casas Ibáñez
- CAUDETE*
- Cenizate
- Corralrubio
- Cotillas
- Chinchilla de Montearagón
- Elche de la Sierra
- Férez
- Fuensanta
- Fuente Álamo
- Fuentealbilla
- La Gineta
- Golosalvo
- La Herrera
- Higuera
- Hoya Gonzalo
- Jorquera
- Letur
- Lezuza
- Liétor
- Madrigueras
- Mahora

- Masegoso
- Minaya
- Molinicos
- Montalvos
- Montealegre del Catillo
- Motilleja
- Munera
- Navas de Jorquera
- Nerpio
- Ontur
- Ossa de Montiel
- Paterna del Madera
- Peñascosa
- Peñas de San Pedro
- Pétrola
- Povedilla
- Pozohondo
- Pozo Lorente
- Pozuelo
- La Recueja
- Riópar
- Robledo
- LA RODA*
- Salobre
- San Pedro
- Socovos
- Tarazona de la Mancha
- Tobarra
- Valdeganga
- Vianos
- Villa de Ves
- Villalgordo del Júcar
- Villamalea
- Villapalacios
- Villatoya
- Villaviente
- Villaverde de Guadalimar
- Viveros
- Yeste

* Municipios de nueva incorporación en 1998 (La Roda) y 1999 (Caudete)

ANEXO II

COMISIONES DE GOBIERNO DE ZONAS Y MUNICIPIOS QUE LA FORMAN:

ZONA UNO: MAHORA

- Cenizate
- Madrigueras
- Mahora
- Motilleja
- Navas de Jorquera
- Valdeganga

ZONA DOS: CASAS IBAÑEZ

- Alborea
- Alcalá del Júcar
- Balsa de Ves
- Casas Ibañez
- Casas de Ves
- Fuentealbilla
- La Recueja
- Villa de Ves
- Villamalea
- Villatoya

ZONA TRES: ALATÓZ

- Abengibre
- Alatóz
- Carcelén
- Casas de Juan Núñez
- Golosalvo
- Jorquera
- Pozo Lorente
- Villavalliente

ZONA CUATRO: BONETE

- Alpera
- Bonete
- *Caudete*
- Corral Rubio
- Chinchilla de Montearagón
- Higuera
- Hoya Gonzalo
- Montealegre del Castillo

ZONA CINCO: ONTUR

- Albatana
- Fuente Álamo
- Ontur
- *Pétrola*
- Tobarra

ZONA SEIS: SOCOVOS

- Elche de la Sierra
- Férez
- Letur
- Liétor
- Socovos

ZONA SIETE: NERPIO

- Nerpio
- Yeste

ZONA OCHO: RIÓPAR

- Ayna
- Bogarra
- Cotillas
- Molinicos
- Paterna del Madera
- Riópar
- Villaverde de Guadalimar

ZONA NUEVE: ALCARAZ

- Alcaraz
- Bienservida
- Masegoso
- Peñascosa
- Povedilla
- El Robledo
- Salobre
- Vianos
- Villapalacios
- Viveros

ZONA DIEZ: OSSA DE MONTIEL

- El Balletero
- El Bonillo
- Lezuza
- Munera
- Ossa de Montiel

ZONA ONCE: BALAZOTE

- Aguas Nuevas
- Alcaidozo
- Balazote
- Barrax
- Casas de Lázaro
- La Herrera
- Peñas de San Pedro
- Pozo Cañada
- Pozohondo
- Pozuelo
- San Pedro

ZONA DOCE: TARAZONA DE LA MANCHA

- Fuensanta
- La Gineta
- Minaya
- Montalvos
- *La Roda*
- Tarazona de la Mancha
- Villalgordo del Júcar